

- a) Aquellos cuyo primer empadronamiento haya sido anterior a 1952;
b) Maquinaria vial.

ARTICULO 10. Exceptuar de la obligatoriedad de uso del cinturón de seguridad dispuesta en el artículo 5º, a los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros con capacidad para más de 9 (nueve) pasajeros sentados.

ARTICULO 11. Facilitar a la Intendencia Municipal de Montevideo a disponer excepciones a las obligaciones dispuestas en los artículos 3º y 5º en casos que, a su juicio, sean debidamente fundados".

Artículo 3º. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Montevideo, a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. - Tota Quinteros, Presidenta. - Ec. Manuel Núñez, Secretario General.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: el decreto 25.541 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de abril del año en curso, por el cual, de conformidad con la resolución 938/92, de 9/III/92, se modifica de la manera que se indica, el artículo 1º y el literal b) del artículo 3º del decreto 24.784, promulgado por resolución 6.271/90, de 31/XII/90 y se amplía el referido decreto, con los artículos que se detallan, relacionados con el uso de cinturones de seguridad en vehículos automotores,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo a la División Servicios Jurídicos, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; pase, por su

orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.- TABARIL VAZQUEZ, Intendente Municipal. - Azucena Berrutti, Secretaria General.

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Decreto.- Dictanse normas referentes al cinturón de seguridad en los vehículos automotores.

Junta Departamental de Montevideo

(Decreto N° 25.541)

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º y el literal b) del artículo 3º del decreto 24.784, promulgado por resolución del Intendente Municipal 6.271/90, de 31 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º Todos los vehículos automotores de más de 3 (tres) ruedas que se empadronen por primera vez (comúnmente conocidos como "cero kilómetro") deberán contar en el momento del respectivo empadronamiento, como mínimo en sus asientos delanteros, con cinturones de seguridad".

"ARTICULO 3º b) Para los demás vehículos automotores de más de 3 (tres) ruedas, cualquiera haya sido el momento de su empadronamiento o reempadronamiento".

Art. 2º Ampliar el mencionado Decreto con los siguientes artículos:

"ARTICULO 9º Exceptúase de la obligatoriedad de contar con cinturones de seguridad dispuesta en el artículo 3º, a los siguientes vehículos: